

FICHA DE IDENTIFICACIÓN AÑO 2002 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS

MINISTERIO	MINISTERIO DE HACIENDA	PARTIDA	08
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS	CAPÍTULO	08
PROGRAMA		PROGRAMA	01

LEY ORGÁNICA O DECRETO QUE LA RIGE

Decreto Ley N°3.538, de 1980

MISIÓN INSTITUCIONAL

Contribuir al desarrollo económico del país mediante el logro de mercados de valores y seguros confiables y eficientes, a través de una supervisión eficaz y una regulación moderna que permita tanto resguardar los derechos de los inversionistas y asegurados, como facilitar el rol de los demás agentes de estos mercados. Nuestro accionar estará basado en el principio de la buena fe y la probidad en la función pública.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1.	Fortalecer el financiamiento de emisores a través de los mercados de valores, impulsando para ello diversos canales de acceso a este mercado, en consideración del tipo de emisor y valor ofrecido y al grupo de inversionistas a que la oferta se dirige; rediseñando los procesos de supervisión de modo de lograr una mayor cobertura, integridad y prontitud de ella; y ajustando los procesos de registro, de modo de agilizar y mejorar la capacidad de respuesta del Servicio.
2.	Adecuar el ámbito de acción de inversionistas institucionales, con el fin de impulsar su desarrollo en un marco de una mayor globalización y flexibilidad, mediante la emisión de normativa complementaria a la reforma legal que introducirá la figura de administradora general de fondos, así como adecuaciones a la ley de fondos mutuos; y a la mejora de los procesos de registro y aprobación de reglamentos y contratos.

3.	Mejorar la capacidad de supervisión de diversas actividades ilícitas que se pueden presentar en los mercados (uso de información privilegiada, manipulación de precios, etc.) y en la gestión de fondos institucionales, mediante la implementación de sistemas informáticos que permitan en forma expedita y masiva supervisar, entre otras actividades, las transacciones de valores en el mercado.
4.	Mejorar el conocimiento de inversionistas y público en general, de las oportunidades y riesgos que se presentan en el mercado de valores, mediante el desarrollo de campañas informativas y de educación que aprovechen las tecnologías de internet, así como los programas de similar naturaleza impulsados por el sector privado (universidades, bolsas, etc.)
5.	Elaborar las principales normas indicadas en la reforma de la ley de seguros, actualmente en tramitación legislativa.
6.	Regular y supervisar la contratación de los seguros comercializados a través de intermediarios, relacionados con bancos y grandes tiendas comerciales, con el fin de que se efectúen bajo condiciones de transparencia y competencia.

PRODUCTOS RELEVANTES (Bienes y/o Servicios)	
OBJETIVO ESTRATÉGICO (NÚMERO)	DESCRIPCIÓN
1.	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de normas para la inscripción de emisores y valores en consideración al grupo de inversionistas a quien se dirige la oferta. • Inscripción de emisores y valores en registros. • Supervisión continua de información de emisores.
2.	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de normativa que regula la industria de administración de fondos. • Aprobación de reglamentos y sus modificaciones.
3.	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión continua de cumplimiento normativo en la intermediación de valores y en la administración de fondos.
4.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de internet como medio de educación y difusión. • Atención personal al inversionista y fiscalizado.

CLIENTES / BENEFICIARIOS / USUARIOS

Respecto de los clientes, usuarios o beneficiarios de los servicios y productos de este Servicio, éstos son principalmente inversionistas del mercado de valores y asegurados en el mercado nacional.

En todo caso, quienes aparecen también como importantes beneficiarios de sus actividades son las **propias entidades fiscalizadas**, entre las cuales destacan las siguientes:

Mercado de Valores:

- ◆ Los emisores de valores (ley N° 18.045);
- ◆ Las sociedades anónimas abiertas (leyes N°s 18.045 y 18046);
- ◆ Las sociedades en comandita por acciones (ley N° 18.045);
- ◆ Los agentes de valores (Título VI ley N° 18.045);
- ◆ Las asociaciones de agentes de valores (artículo 35 ley N° 18.045);
- ◆ Los corredores de bolsa (Título VI ley N° 18.045);
- ◆ Las bolsas de valores (Título VII ley N° 18.045);
- ◆ Las administradoras de fondos mutuos y los fondos que administren (DL N° 1.328, de 1976);
- ◆ Las administradoras de fondos de inversión y los fondos que administren (Ley N° 18.815);
- ◆ Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero y los fondos que administren (Ley N° 18.657);
- ◆ Administradoras de Fondos para la Vivienda, sus respectivos fondos, y sociedades inmobiliarias de leasing habitacional (Ley N° 19.281 de 27 de diciembre de 1993);
- ◆ Los clasificadores de riesgo (Ley N° 18.660 de octubre de 1987 -hoy título XIV de la ley N° 18.045);
- ◆ Auditores externos independientes (art. 52 ley N° 18.046);
- ◆ Depósito y custodia de valores (Ley N° 18.876 de diciembre de 1989);
- ◆ Bolsas de Productos Agropecuarios, corredores de productos y cámaras de compensación (Ley N° 19.220 de 31 de mayo de 1993);
- ◆ Sociedades securitizadoras (Ley N° 19.301 de 19 de marzo de 1994);
- ◆ Cámaras de Compensación (Ley N° 19.301 de 19 de marzo de 1994); y
- ◆ Emisores de valores extranjeros, con oferta pública en Chile (Ley N°19.601 de 1999).

Mercado de Seguros:

- ◆ Compañías de seguros y de reaseguros establecidas en Chile; (DFL N° 251, de 1931);
- ◆ Los Reaseguradores Extranjeros (DFL N° 251 de 1931);
- ◆ Los Corredores de Seguros (DFL N° 251, de 1931);
- ◆ Los Corredores de Reaseguros Extranjeros (DFL N° 251 de 1931); y
- ◆ Los Liquidadores de Siniestros (DFL N° 251 de 1931).

Adicional a las anteriores entidades fiscalizadas, seha encargado por otros motivos la fiscalización de las siguientes entidades:

- ◆ Sociedades anónimas de Servicios Sanitarios: (D.F.L. N° 382, de 1988),
- ◆ Sociedades anónimas inmobiliarias: (D.L. 3.500 de 1980, sobre Fondos de Pensiones, por modificación introducida por una ley promulgada en 1989);
- ◆ Empresas estatales creadas por leyes especiales, regidas por las normas de las anónimas abiertas (Emos, Esva, Metro, Polla Chilena, 11 Empresas de Servicios Sanitarios, Zofri, etc.);
- ◆ Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios (DFL N° 251 de 1931);

- ◆ Fondos solidarios de crédito universitario (artículos 70 a 80 bis Ley N° 18.591);
- ◆ Televisión Nacional de Chile (Ley N° 19.132 de 8 de abril de 1992, arts. 33 y 34);
- ◆ Clubes Deportivos (Ley N° 19.135 de 5 de mayo de 1992);
- ◆ Ferrocarriles del Estado (Ley N° 19.170 de 3 de octubre de 1992, arts. 51, 51 A y 51 B);
- ◆ Radio Nacional de Chile S.A (Ley N° 19.314 de 25 de julio de 1994);
- ◆ Canales de televisión (Ley 18.838 de septiembre de 1989, modificada por la Ley N° 19.131); y
- ◆ Empresas concesionarias de servicios intermediarios de telecomunicaciones, constituidas como sociedades anónimas abiertas (ley N° 18.168, modificada por la ley N° 19.203, art. 26).